CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Antonio Mejía Giraldo,** con **T.P. 55.830** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de los abogados que se relaciona, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrita. A Despacho para resolver.

RUBYS FLÓREZ LOZANO
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Confiar Cooperativa Financiera**
Demandado	**Bibiana Magali Cuervo Pereañez**
Radicado	05001 40 03 013 **2022 00242** 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 2420
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** y en contra de

Bibiana Magali Cuervo Pereañez, respecto al pagaré aportado como base de recaudo, por la siguiente suma de dinero:

- **$2.989.963** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N° 13-3395 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **01 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Antonio Mejía Giraldo,** con **T.P. 55.830** del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en legal forma.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 163 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE SETIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GÓEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6427df0381e3f36b9a8271c0d0620291453c237bee25a430d74ddc8fa2d28f**

Documento generado en 22/09/2022 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica